En lo tocante a las pensiones es per Judicial
por las costas que se causan y se espera se
iran causando y en lo tocante a dho posito
lo es mucho mas por las faltas q. hace la dha
cantidad p.a hacer a tiempo sus empleos
siendo causa el no hacerlos de carestia y
falta de pan por estar consumido la mayor
parte de su caudal por los dhos propios
en tanto grado q. para cortos empleos
que se an hecho estos años se a bacido la ciud.
de los caudales de la fabrica de la parro
quial y de la ss.ma cruz como es notorio
y aunque por sus m.d y señores de su consejo
real de las ordenes se despacho probision
ganada a pedimento de su fiscal q. re
cibio el antecesor del s.r gobernador para
que hiciese pago al dho posito no a tenido
efecto y aviendo mandado en la eleccion
de escriv.os del año prosimo pasado que la
dha escriv.a se corriese con la mano que estaua
y sus capitulares tubieron no se executo
de que se siguen los yncombenientes referidos
y otros muchos que protesta espresar y
para que cesen pide y suplica al s.r goberna
dor y hablando con el respecto debido requiere
que en cumplim.to de lo asi mandado por
dho Juez de propios y posito y de la real
provision p.a la reyntegracion del dho posito
y su caudal y del auto proveido por su an
tecesor en la eleccion de off.os del año
prosimo pasado mande q. la dha escriv.a p.a
y de ayuntam.to se corra por term.o de
nueve dias y se admitan las post.as y pujas
que a ellas se hicieren por mayor serv.o
de su m.d y benefi.o comun y estinguir los
dhos alcances sin dar lugar a que se den